



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Verbal – Pago por Consignación
Demandante: Sandra Carolina Gutiérrez Buitrago¹
Demandado: Pablo Antonio Ocampo Arbeláez
Gabriela Trujillo²
Herederos Indeterminados de Juan Carlos
Ocampo Trujillo³
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00289-00

Octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia en el trámite de la referencia.

II.ANTECEDENTES

Sandra Carolina Gutiérrez Buitrago, valida de apoderado judicial, presentó demanda para promover proceso verbal especial de pago por consignación contra Pablo Antonio Ocampo Arbeláez y Gabriela Trujillo, herederos de Juan Carlos Ocampo Trujillo y contra los herederos indeterminados de este.

Los demandados fueron notificados por conducta concluyente al haber contestado la demanda a través de mandatario judicial, formulando excepciones de mérito y oponiéndose al pago ofrecido, defensas de las que se corrió traslado y fueron oportunamente replicadas.

Seguidamente, por auto del 15-09-2023 se ordenó, a la parte demandante, consignar el valor ofrecido como pago, decisión que tras la suspensión de términos dispuesta por el acuerdo PCSJA23/12089 se notificó en estado del 22-09-2023, recibándose la consignación en tiempo oportuno como se aprecia en el reporte de depósitos judiciales alojado en el pdf 34 del expediente.

¹ dieglozanolon@gmail.com

² pyt.abogados@gmail.com

³ elsaflorez60@hotmail.com



III. CONSIDERACIONES

El artículo 381 del C.G.P reglamenta el proceso de pago por consignación; en su numeral 3 establece las formas a observar en el evento en que el demandado se opone al pago ofrecido por su contendor, que es lo que acontece en este asunto.

Así, dicho precepto indica que el actor deberá consignar la suma respectiva dentro de los cinco días siguientes como aquí ha ocurrido, evento en el cual el proceso seguirá su curso.

Así, ese curso a que hace referencia el canon citado no es otro que disponer el señalamiento de la audiencia prevista en el parágrafo del artículo 372 Ib, con las prevenciones que de allí se derivan.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/19507058>

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados suministrando a cada uno el enlace que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos



en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Se tienen como prueba los instrumentos adosados con la demanda, su subsanación y el escrito de réplica de las excepciones de mérito.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Documentales. Se tienen como prueba las piezas aportadas con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a la demandante, a instancias del apoderado de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado#157 del 09-10-2023

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f9ab82763ca3e29e8cdb72fcd24e395ccd15dad9dc3cbb48c6c9cdc36ee0a22

Documento generado en 06/10/2023 04:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>